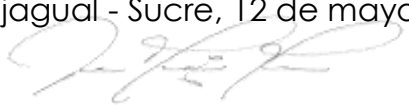


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **ALIMENTOS**, identificado con el radicado No. 2022-00024-00, informándole que el apoderado judicial de la demandante presentó escrito a través del cual manifiesta que subsana la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 12 de mayo de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAIGER ARRIETA BUELVAS
DEMANDADO: WILLMAN DE JESÚS PALLARES SERRANO
RAD: 704293184001-2022-00024-00

Analizada la presente demanda de **ALIMENTOS**, promovida por la señora **LAIGER ARRIETA BUELVAS**, actuando por medio de apoderado judicial en defensa de los derechos del menor **E.G.P.S.**, en contra del señor **WILLMAN DE JESÚS PALLARES SERRANO**, encuentra esta judicatura que las falencias señaladas en el proveído de data abril 26 hogaño, fueron subsanadas en su totalidad en el término legal, de igual manera la demanda y sus anexos se encuentran ajustados al derecho, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 del C.G.P., y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá con su admisión, dándole el trámite del proceso Verbal Sumario, contemplado en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS**, promovida por la señora **LAIGER ARRIETA BUELVAS**, actuando por medio de apoderado judicial en defensa de los derechos del menor **E.G.P.S.**, en contra del señor **WILLMAN DE JESÚS PALLARES SERRANO**.

SEGUNDO: Désele el trámite de Verbal Sumario, contemplado en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado **WILLMAN DE JESÚS PALLARES SERRANO**, de conformidad con los artículos 290, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días y Hágasele entrega de las copias de la demanda y sus anexos respectivos.

Una vez notificada la parte demandada de esta presente providencia, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o al organismo que haga sus veces en Bogotá, para que le impida la salida del país al señor **WILLMAN DE JESÚS PALLARES SERRANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.131.059, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria de su menor hijo, de conformidad a lo ordenado en el inciso sexto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Notifíquese por correo certificado o por cualquier otro medio, al Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Mojana de Sucre - Sucre, atendiendo a que su sede está ubicada en lugar distinto a la del despacho.

SEXTO: Fíjese como cuota de alimentos provisionales el 30% del salario devengado por el demandado **WILLMAN DE JESÚS PALLARES SERRANO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.131.059, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, a favor del menor **E.G.P.A**, la cual será consignada en la cuenta de depósitos judiciales 704292033001 del Banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre, perteneciente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

En consecuencia, Oficiase al Tesorero/Pagador de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Sucre, para que se sirvan hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a la cuenta de depósitos judiciales 704292033001 del banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebed4f2df52135995de29e21f930f851f21ad97fbc93342050c7daf1af11ce0**

Documento generado en 12/05/2022 09:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>